

AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce.

Al público.—En el expediente de apremio seguido por este Municipio contra Don Salomón Rosado, en cobro de la cantidad de 52 pesos 17 centavos moneda corriente, mas los recargos consiguientes que aún quedó restando por virtud de dicho procedimiento, se ha dispuesto por auto de la fecha señalar el día 31 de los corrientes para una tercera licitación de los terrenos embargados consistentes en ocho cuerdas, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas, 43 centiáreas, de pasto y maleza, radicadas en el barrio de Tallaboa-alta, jurisdicción de Peñuelas, en colindancia por el Saliente con terrenos de Camilo Rosado, Poniente con los de Juan Alonso, Sur con los de Alonso y Carmen Rodríguez y al Norte con el citado Alonso; siendo el tipo para la subasta la suma de 53 pesos 34 centavos moneda corriente, y cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Ciudad y pueblo de Peñuelas, á las dos de la tarde del mencionado día 31, debiendo admitirse la mejor proposición que por dichas tierras se haga, de contado, según preceptúa el artículo 89 de la Instrucción vigente de apremio en su regla 8ª, apartado 2º.

Y se hace público para concurrencia de licitadores. Ponce, Julio 15 de 1893.—El Comisionado, Conrado Príncipe.—Vº Bº.—El Alcalde, Nouvilas. [1045] 2-1

Al público.—Reformado por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento el pliego de condiciones para el remate del arbitrio sobre el acuelucto de la Playa para el servicio particular y aguada de los buques en el presente año económico de 93 á 94 bajo el tipo de 1600 pesos y acordado por dicha Corporación se anuncia nueva subasta, se señala para que ésta tenga efecto el día 10 de Agosto próximo á las dos de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, donde se hallará reunida la respectiva Comisión que ha de presidir el acto.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores, á quienes se advierte que el respectivo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación. Ponce, Julio 15 de 1893.—El Alcalde-presidente, J. de Nouvilas. [1043] 3-1

Al público.—En el expediente de apremio seguido por este Municipio contra la sucesión de Antonio Martínez, con residencia en el barrio de Quebrada Limón, de esta Ciudad, he dispuesto por auto de la fecha, señalar el día 29 de los corrientes á las dos de la tarde en el salón de costumbre para el remate en 2ª licitación de las 13 cuerdas, equivalentes á 5 hectáreas, 16 áreas 95 centiáreas embargadas á dicha sucesión, las que radican en el barrio ya citado de Quebrada-Limón; en colindancia al Norte con terrenos de Don Félix Chardon y Ramón Gobzaez: Sur con los de Juana Laboy y Julián Renta: Este con mas terrenos de la sucesión deudora y Oeste con el citado Chardon, Santos Colon y Guillermo Martínez; siendo el tipo para la subasta la cantidad de 116 pesos 67 centavos á que ha quedado reducido el valor en que han sido tasados; esta suma deberá ser de contado y puesta en la mesa del Sr. Alcalde.

Y se hace notorio por medio del presente para concurrencia de licitadores. Ponce y Julio 14 de 1893.—El Comisionado, Conrado Príncipe.—Vº Bº.—El Alcalde, Nouvilas. [1009] 3-3

Al público.—En el expediente de apremio seguido por este Municipio contra Doña Manuela Laboy en cobro de contribuciones, se ha dispuesto por auto de la fecha señalar el día 14 del entrante Agosto y á las dos de su tarde para el remate de dos cuerdas y media de terreno, equivalentes á 24 áreas, 59 centiáreas, radicadas en el barrio San Antón, con algunas manchas de guineos y palmas de coco, en colindancia al Norte con terrenos de Don Narciso Arabia, Sud con un camino vecinal, Este con Don Francisco Roche y por el Oeste con finca de Felipe Maldonado; valorado en la suma de 62 pesos 50 centavos moneda corriente; con la advertencia que no se admita postura alguna que no cubra el precio de la tasación de contado y puestos en la mesa del Sr. Alcalde.

Lo que se hace saber al público para concurrencia de licitadores. Ponce, Julio 14 de 1893.—El Comisionado, Conrado Príncipe.—Vº Bº.—El Alcalde, Nouvilas. (1006) 3-3

Alcaldía Municipal de Quebradillas.

El día 31 del presente mes á la una de la tarde, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento el remate del impuesto de consumos para 1893 á 94, con las mismas condiciones de la primera subasta.

Lo que se anuncia para general conocimiento y concurrencia de licitadores. Quebradillas, 18 de Julio de 1893.—El Alcalde, Eusebio de la Torre. 3-2

No cubriendo la fianza presentada por el único aspirante de la Depositaria, la cantidad de 3,000 pesos en fincas exigidas para responder del manejo de la misma, el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 22 del corriente acordó publicar la vacante segunda vez, señalando hasta el día 7 de Agosto próximo para admitir solicitudes y reduciendo á 1,000 pesos en efectivo ó á 2,000 en fincas, la fianza que debe presentarse.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto y para la concurrencia de aspirantes, se hace público en el PERIÓDICO OFICIAL.

Quebradillas, Julio 23 de 1893.—El Alcalde, Eusebio de la Torre. 3-1

Alcaldía Municipal de Gurabo.

No habiéndose presentado aspirantes á servir en propiedad la escuela rural de Hato-nuevo, la Junta local de Instrucción pública ha acordado, en sesión de 17 del corriente, convocar nuevamente á concurso, y fijar como plazo para la presentación de solicitudes debidamente documentadas, los veinte dias siguientes á la fecha de la GACETA en que aparezca inserto por primera vez este anuncio.

Gurabo, 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, J. Vila Sampere. 3-1

Alcaldía municipal de Utuado.

Vacante la escuela rural del barrio de Viví, dotada con los haberes reglamentarios, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á su desempeño remitan á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en forma, á cuyo efecto se señala un plazo de quince dias contados desde la fecha de la GACETA en que por primera vez aparezca este anuncio.

Lo que se hace notorio para general conocimiento. Utuado, 19 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Casellas. 3-1

Alcaldía Municipal de Ciales.

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el 17 del actual y cumplimiento de las reglas que prescribe el artículo 63 de la Ley orgánica, acordó hacer el repartimiento de contribuyentes en seis Secciones para la designación por sorteo de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico actual, señalándose el número de tres Vocales á cada una de las Secciones, que son las siguientes:

- 1ª Barrios de Pueblo y Hato-viejo.
- 2ª Barrios de Frontón y Oordilleras.
- 3ª Barrios Jagua y Peza.
- 4ª Barrio de Pozas.
- 5ª Barrio de Toro-negro.
- 6ª Barrio de Cialitos.

Lo que se hace público á los efectos dispuestos en el artículo 64 de la referida Ley.

Ciales, Julio 19 de 1893.—El Alcalde-presidente, Ramiro Matute.

Alcaldía municipal de Vega-baja.

Al público.—El Ayuntamiento de esta Villa en sesión extraordinaria celebrada con el carácter de ordinaria en el día de ayer, acordó dividir en siete el número de Secciones que han de constituir la Junta municipal en el año económico de 1893 á 94 en la forma siguiente:

Sección 1ª—Contribuyentes por riqueza agrícola de los barrios Cabo-caribe, Puerto-nuevo y Yeguada, 2 Vocales.

Sección 2ª—Contribuyentes por riqueza agrícola de los barrios Almirante norte y Sur y Cibuco, 2 Vocales.

Sección 3ª—Contribuyentes por riqueza agrícola de los barrios Rio-arriba, Rio abajo y Algarrobo 2 Vocales.

Sección 4ª—Contribuyentes por riqueza agrícola de los barrios Pugnado-adentro y Pugnado-afuera, Quebrada arenas y Ceiba, 2 Vocales.

Sección 5ª—Contribuyentes por riqueza urbana, 2 Vocales.

Sección 6ª—Contribuyentes por riqueza pecuaria.

Sección 7ª—Contribuyentes por la riqueza comercio é industria profesiones, arte ú oficio, 5 Vocales.

Y se hace notorio por medio del presente edicto para conocimiento general y á los efectos del artículo 64 de la vigente Ley municipal.

Vega-baja, Julio 15 de 1893.—El Alcalde, J. G. Pastor.

Alcaldía Municipal de Coamo.

El día 14 del actual pasó á la Aduana de Ponce Don Narciso Oárdenas á recoger las especies timbradas que necesitaba este Ayuntamiento para su expendio, resulta que recibió allí entre otras dos pliegos papel sellado del sello nº número s 1063 y 1069. Al llegar á Ponce, dice las depositó en lo que se resolvía regresar á este pueblo, en la farmacia del Sr. Martín; al venir se las recogió y al llegar á esta Villa y hacer la entrega se notó la falta de los referidos dos pliegos, valor de 25 pesos cada uno. Se anuncia al público suplicando á los Sres. Notario, Jueces y Registradores, se sirvan en el caso de presentarse algún documento extendido en dichos pliegos ó que se lleven á alguna Notaria para sacar copia en obsequio del mejor servicio y en especialidad, del referido Oárdenas, haciendo igual suplica á los Sres. Jueces de Instrucción y municipales.

Coamo, Julio 16 de 1893.—Echevarría. 3-2

Recibidas ya las cédulas personales del presente año económico de 1893 á 94, se avisa al público, á fin

de que los que deben proveerse de ellas concurren á esta Alcaldía á solicitarlas durante los dias y horas laborables, á contar desde esta fecha. Se advierte que hasta el 30 de Septiembre próximo se expedirán sencillas y desde esa fecha en adelante, se impondrán á los morosos los recargos que previene el Reglamento vigente.

Coamo, Julio 11 de 1893.—El Alcalde, Echevarría. 3-1

Alcaldía Municipal de Maunabo.

Recibidas en este Ayuntamiento las cédulas personales para su distribución, durante el corriente ejercicio de 1893 á 94, se hace público por medio del presente edicto, que desde esta fecha, se dá principio á la recaudación de este impuesto, con la advertencia de que hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, se expedirán sencillas, incurriendo los morosos desde el 1º de Octubre, en los recargos que determina el artículo 69 del Reglamento vigente.

El sitio para la expendición de las mismas, se halla establecido en esta casa Alcaldía, todos los dias laborables de ocho á once de la mañana, y de una á cinco de la tarde.

Maunabo, Julio 12 de 1893.—El Alcalde-Presidente, Demetrio Santaella. 3-1

Alcaldía Municipal de Barceloneta.

Recibidas en esta Alcaldía las cédulas personales para el año económico en curso de 1893 á 94, se avisa por medio del presente edicto á todos los vecinos sujetos á dicho impuesto, para que desde luego concurren á proveerse de este documento, advertidos de que pasado el 30 de Septiembre entrante, incurrirán los morosos en el recargo de una cédula de igual valor, si la adquiriesen en el mes siguiente; y en el de dos si dejan trascurrir dicho plazo, sin perjuicio de los gastos del apremio á que puedan dar lugar por su abandono, conforme á lo dispuesto en la Instrucción del ramo.

Barceloneta, Julio 10 de 1893.—El Alcalde, Santiago. 3-1

Alcaldía Municipal de la Carolina.

El día 14 de Agosto próximo, de una á tres de su tarde, se rematarán en pública subasta una cuerda de terreno embargada á Dionisio Rodríguez, del barrio de Santa Cruz de esta jurisdicción, para pago de las contribuciones municipales que adeuda, cuyas colindancias constan en el expediente respectivo y ha sido tasada en ocho pesos, los cuales serán consignados tan pronto le sean adjudicadas al rematista, al que no se admitirá proposición que no cubra el importe de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Carolina, Julio 13 de 1893.—El Comisionado, Ezequiel Cruz.—Vº Bº.—El Alcalde, Molina. [1008] 3-2

Esta Corporación en sesión del día 10 del actual, acordó en consonancia del artículo 55 del Reglamento de cédulas personales, dar principio desde dicho día, hasta el 30 de Septiembre á la recaudación de aquellas, en la Oficina del Depositario recaudador de los fondos municipales; bien entendido que se procederá á lo que determina el artículo 69 del Reglamento citado contra los que vencido dicho plazo no se hubiesen provisto de dicho documento.

Se hace público para general conocimiento. Carolina, Julio 18 de 1893.—El Presidente, Francisco Molina Nebot. 3-1

Alcaldía Municipal de Juana Diaz.

Por el presente se hace saber á los vecinos de esta jurisdicción el deber en que están de concurrir á esta Alcaldía desde hoy hasta el 30 de Septiembre próximo, con el fin de que adquieran la cédula personal, así como la de su familia mayores de 14 años con arreglo al padrón que se ha formado para el año económico de 1893 - 94; bien entendido que transcurrido dicho término incurrirán los morosos en el recargo de una cédula de igual valor si la adquiriesen en el mes siguiente y en el de dos si dejasen transcurrir dicho plazo, sin perjuicio de los gastos y costas de apremio á que puedan dar lugar por su abandono, todo en cumplimiento de lo que disponen los artículos 59 y 69 de la Instrucción respectiva.

Juana Diaz, 18 de Julio de 1893.—El Alcalde, Enrique R. Carrizo. 3-1

Alcaldía Municipal de Luquillo.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía las cédulas personales para el corriente año económico se avisa por medio del presente para que todos los obligados á proveerse de ella concurren á esta Alcaldía á sacarlas, bien entendido que si no lo verifican en el término que marca el Reglamento, ó sea hasta el 30 de Septiembre próximo incurrirán en los recargos establecidos.

Luquillo, Julio 17 de 1893.—El Alcalde, José P. de Lema. 3-2

Alcaldía Municipal de San Sebastian.

Recibidas en esta fecha las cédulas personales que han de regir en el presente año económico de 1893 á 94, se hace público por medio del presente, á fin de que todos los vecinos que se encuentren en la obligación de tomar dicho documento puedan verificarlo en